



**TOMADO RAZON**

5 - DIC. 2013

Contralor General  
de la República

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 5.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
06 SET. 2013  
RECIBIDO

SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
- 9 DIC 2013

TRAMITADO SANTIAGO

30 AGO 2013

N° 257

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
23 OCT. 2013  
RECEPCION

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
- La Resolución DGOP (Exenta) N°1062, de 10 de marzo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 171, de 30 de abril de 2009.
- El Oficio Ordinario N° 4802, de 9 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>

REFRENDACION

REF. POR \$ *[Handwritten]*

IMPUTAC. *[Handwritten]*

ANOT. POR \$ *[Handwritten]*

IMPUTAC. *[Handwritten]*

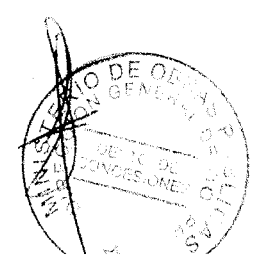
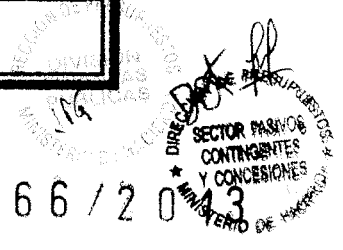
DEDUC. DTO. *[Handwritten]*

7043496

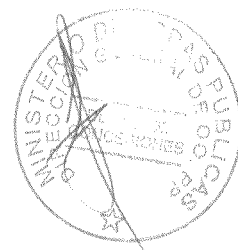
09066/20

0108912013

OF DE PARTES DIPRES  
06.09.2013 14:31



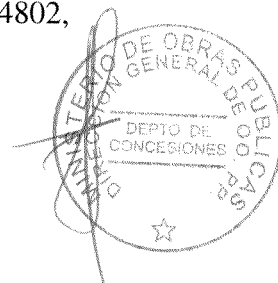
- El Memorandum N° 051/042, de 27 de julio de 2012, del Jefe División Evaluación Social de Inversiones, Ministerio de Desarrollo Social (MDS).
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2869, de 22 de julio de 2011.
- El Oficio Ord. N° 7192, de 27 de julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G. N° 121/2012, de 3 de agosto de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7225, de 3 de agosto de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 10, de 3 de agosto de 2012, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 75, de 3 de agosto de 2012, del Jefe de División de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 2838, de 6 de agosto de 2012, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de 28 de agosto de 2012.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación folio N° 49, de 11 de marzo de 2013.
- La Carta G.G. N° 033/2013, de 19 de marzo de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta G.G. N° 036/2013, de 21 de marzo de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta G.G. N° 057/2013, de 22 de mayo de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta G.G. N° 091/2013, de 26 de julio de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta G.G. N° 100/2013, de 14 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ordinario N° 8384, de 21 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G. N° 101/2013, de 22 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 8401, de 23 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 6, de 26 de agosto de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 100, de 26 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.



- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

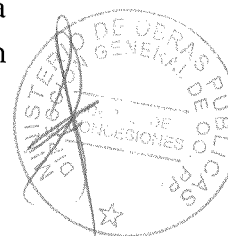
### CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que el MOP ha dispuesto un Plan de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de actualizar los estándares de seguridad vial a la normativa vigente e implementar mejoramientos en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, con el fin de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en adelante el “Contrato de Concesión”, se ha determinado un plan de mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla como prioridad elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en el presente decreto supremo.
- 4° Que, el progresivo aumento del flujo vehicular en el tramo de la Ruta 5 Sur comprendido entre los kilómetros 30,700 y 70,000 (Acceso Norte a By Pass Rancagua), y el aumento en la fricción lateral que se evidencia en dicho sector, permiten constatar que la capacidad de la actual infraestructura vial de la concesión en dicho sector es insuficiente para otorgar conectividad vial a los usuarios, llegando a niveles críticos de saturación durante los fines de semana largo.
- 5° Que, con la finalidad de definir la solución vial a implementar por la Sociedad Concesionaria, el MOP, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de 10 de marzo de 2009, por razones de interés público y urgencia, modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, en adelante e indistintamente la “Sociedad Concesionaria”, debió desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitiva denominado “Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana”, en adelante “**PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**”, el cual comprende la ampliación a tres pistas de la Ruta 5 Sur, entre los kilómetros 51,00 y 58,00, y el traslado de la plaza de Peaje de Angostura, desde el kilómetro 57,28 al 54,10. El proyecto de ingeniería de detalle se encuentra aprobado por el Inspector Fiscal de Explotación a través del Oficio Ord. N° 4802, de 9 de agosto de 2010.



Como parte del citado estudio, la Sociedad Concesionaria debió elaborar la ingeniería del equipamiento tecnológico de la nueva plaza de peaje en Angostura, en adelante denominado como “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

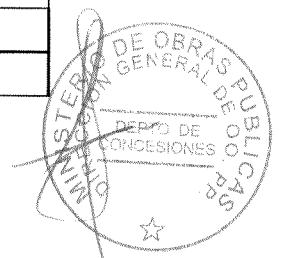
- 6° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la modificación de las características de las obras y servicios, referida en el considerando anterior, fue debidamente sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 171, de 30 de abril de 2009.
- 7° Que, mediante Memorándum N° 051/042, de 27 de julio de 2012, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda su aprobación a la rentabilidad social del proyecto y obra individualizados en el Considerando 9°.
- 8° Que, por su parte, el MOP dispone de Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Ingeniería de Terceras Pistas en la Ruta 5 Sur, entre el Kilómetro 30,7 al Kilómetro 51,00 (Conexión Ruta 5 con Acceso Sur a Santiago), y entre el kilómetro 58,00 (Puente Peuco) al Kilómetro 70,00 (Acceso Norte al Bypass Rancagua), los cuales han sido elaborados por la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- 9° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de 28 de agosto de 2012, estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer que la Sociedad Concesionaria deberá: (i) elaborar y desarrollar los estudios de Ingeniería Definitiva Terceras Pistas Ruta 5 Sur, de los tramos correspondientes a los Kilómetros 30,7 al 51,00 y Kilómetros 58,00, al 70,00, en adelante denominados “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**”, de acuerdo a los Términos de Referencia singularizados en el Considerando Octavo anterior, los cuales forman parte integrante del presente decreto supremo; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra correspondiente a la ampliación a tres pistas por sentido de la Ruta 5 Sur, entre los kilómetros 51,00 y 58,00, que incluye el traslado de la Plaza de Peaje de Angostura al kilómetro 54,10, en adelante denominada “**Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**”, de conformidad al “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”. Se deja constancia que la Resolución antes señalada fue tramitada con fecha 8 de marzo de 2013 y el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria dicha tramitación, mediante anotación en el Libro de Explotación, folio N° 49, de 11 de marzo de 2013.
- 10° Que, en consideración a que se ha constatado la existencia de hechos de carácter vandálicos en algunos atravesos vehiculares de la concesión, es necesario aumentar los niveles de seguridad de los mismos en el sentido de instalar cierros que mitiguen el riesgo de lanzamiento de objetos y la comisión de actos vandálicos que comprometan la seguridad de los usuarios de la obra pública fiscal concesionada.
- 11° Que, en virtud de lo señalado anteriormente, el MOP, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de 28 de agosto de 2012, estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en



el sentido de disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “**Obras de Cierros Antivandálicos**”, a que alude la Tabla 1 siguiente, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7192, de 27 de julio de 2012, las que se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

**Tabla 1: Obras de Cierros Antivandálicos**

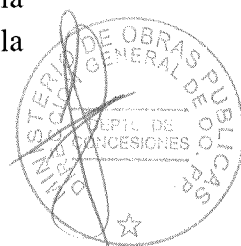
Nombre o Ubicación	Ubicación (Km)	Longitud (m)		Longitud Estribos ( 2 ) m		Longitud Total (metros)
		L1	L2	Lado Oriente (2)	Lado Poniente (2)	
P.I. Los Guindos	32,305	51	51	0	0	102
P.I. Buin Norte (*)	34,164	29	29	180	180	418
P.I. Buin Sur (*)	34,164	29	29	60	60	178
P.I. Linderos	37,346	60	60	10	10	140
P.I. Mercofrut (Bascuñán)	39,812	66	66	6	6	144
P.I. Paine	43,95	56	56	10	6	128
P.I. Angostura	45,007	60	60	5	5	130
P.I. Champa	47,841	53	53	10	6	122
P.I. Peuco	58,176	49	49	10	10	118
P.I. Los Lagartos	61,466	46	46	6	6	104
P.I. San Francisco de Mostazal	62,57	46	46	6	6	104
P.I. La Punta	65,298	40	40	6	4	90
P.I. Santa Blanca	69,182	96	96	10	10	212
P.I. La Higuera	72,164	54	54	8	8	124
P.I. Graneros	72,785	54	54	8	8	124
P.I. Santa Julia	74,634	54	54	8	8	124
P.I. Las Mercedes (Los Chinos)	75,971	54	54	8	8	124
P.I. Chancón	81,131	54	54	8	8	124
P.I. La Moranina	83,103	54	54	8	8	124
P.I. La Gonzalina	83,812	54	54	8	8	124
P.I. Santa Elena	84,694	54	54	8	8	124
P.I. San Ramón	86,498	57	57	8	8	130
P.I. EL Milagro	87,356	57	57	8	8	130
P.S. Rancagua Poniente	88,941	26	0	8	8	42
P.S. Rancagua Oriente	88,941	26	0	8	8	42
P.S. Ramal poniente E. Rancagua	92,312	20	10	8	8	46
P.I. Los Lirios	93,823	46	46	8	8	108
P.I. Santa Lucila	97,574	46	46	8	8	108
P.I. Requinoa (*)	100,3	39	39	120	120	318
P.I. Rosario	107,028	51	51	10	10	122
P.I. Rengo	114	58	58	10	10	136
P.I. Pelequen Viejo	119,61	46	46	8	8	108
P.S. Pelequen Oriente	121,665	24	0	10	10	44
P.S. Pelequen Poniente	121,666	24	0	10	10	44
P.I. Polonia	130,273	46	46	8	8	108
P.I. El Tambo	132,861	50	50	10	8	118
P.S. San Fernando	135,541	20	20	30	30	100
P.I. San Fernando	139,818	44	44	14	12	114



P.I. Tinguiririca	144,294	46	46	12	8	112
P.I. Las Garzas	148,08	52	52	8	8	120
P.I. Porvenir	150,441	46	46	8	8	108
P.I. Chimbarongo	153,008	56	56	10	10	132
P.I. Peor Es Nada	161,503	46	46	8	8	108
P.I. Quinta Morza	162,447	46	46	12	12	116
P.I. Acceso Norte Teno La Montana	171,121	46	46	10	10	112
P.I. Acceso Sur Teno Ruta J 415	175,79	56	56	10	8	130
P.I. Sarmiento	182,957	46	46	8	8	108
P.I. Romeral	185,835	52	52	10	8	122
P.S. Aguas Negras	187,731	24	24	80	80	208
P.S. Avenida España	188,777	13	13	80	80	186
P.S. Curicó Oriente	190,78	48	0	60	60	168
P.S. Curicó Poniente	190,78	48	0	60	60	168
P.I. Los Niches	191,511	52	52	12	8	124
P.I. Lontue	198,868	56	56	12	10	134
P.I. Pulmodon	210,257	46	46	12	12	116

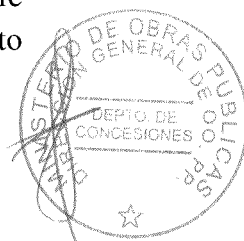
<b>Total (m)</b>	<b>2572</b>	<b>2366</b>	<b>1081</b>	<b>1053</b>	<b>7072</b>
------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

- 12° Que, en lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo, el estudio “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**”, y las obras denominadas “**Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**” y “**Obras de Cierros Antivandálicos**”, a que se hace referencia en los considerandos 9° y 11°, se denominarán conjuntamente como el “**Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”.
- 13° Que, a fin de evitar los altos niveles de congestión que se producen en los sectores aledaños a la Plaza de Peaje Angostura en determinados momentos del año, tales como fines de semana largo o fines de semana en periodo estival, el MOP ha estimado de interés público, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar el sistema de medición denominado “tiempo de espera en cola” (TEC), en dicha Plaza de Peaje.
- 14° Que, mediante Carta G.G. N° 033/2013, de 19 de marzo de 2013, la Sociedad Concesionaria informó a la Directora General de Obras Públicas el listado de empresas invitadas a la licitación privada de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, conforme a lo señalado en la Sección 1.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de 28 de agosto de 2012.
- 15° Que, mediante Carta G.G. N° 057/2013, de 22 de mayo de 2013, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal el resultado de la licitación privada efectuada conforme a lo señalado en la Sección 1.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de 28 de agosto de 2012.
- 16° Que mediante Oficio Ord. N° 8384, de 21 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de 28 de agosto de 2012 y al resultado de la



licitación privada informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta G.G. N° 057/2013, de 22 de mayo de 2013, el MOP, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, dictará el Decreto Supremo que sanciona la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, la cual fue totalmente tramitada con fecha 8 de marzo de 2013, que dispuso, por razones de interés público y urgencia, la ejecución y conservación del denominado “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”. Asimismo, informó que, en consideración a los altos niveles de congestión que se producen en los sectores aledaños a la Plaza de Peaje Angostura en determinados momentos del año, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá modificar el sistema de medición de situaciones de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura (TEC). Todo lo anterior, en los términos, condiciones y plazos que se indican en dicho Oficio Ordinario. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó ratificar las condiciones para la modificación del sistema de medición de situaciones de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura, para la elaboración y desarrollo del estudio y para la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras. Del mismo modo, el Inspector Fiscal solicitó enviar, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración y desarrollo del estudio y de la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras.

- 17°** Que mediante Carta G.G. N° 101/2013, de 22 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria ratificó y manifestó su aceptación de los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8384, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos 1° y 2° del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios informadas en el Oficio ya citado. Asimismo, adjuntó los antecedentes y presupuestos solicitados por el Inspector Fiscal en el referido Oficio.
- 18°** Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 8401, de 23 de agosto de 2013, informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la elaboración y desarrollo del estudio y ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras comprendidos en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, como asimismo, respecto de la modificación del sistema de medición de la situación de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura, en las condiciones indicadas en su Oficio Ord. N° 8384 e informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta G.G. N° 101/2013. Asimismo, el Inspector Fiscal informó su aprobación y validación de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones derivados de la elaboración del estudio y ejecución, conservación, mantención y explotación de las obras, comprendidos en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta G.G. N° 101/2013.
- 19°** Que, mediante Oficio Ord N° 6, de 26 de agosto de 2013, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto



de la elaboración del estudio y ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, como asimismo, respecto de la modificación del sistema de medición de la situación de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura, en las condiciones y términos señalados por la Sociedad Concesionaria en su Carta G.G. N° 101/2013 y por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8401, recomendando disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

- 20° Que, mediante Oficio Ord. N° 100, de 26 de agosto de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes enviados por el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas mediante Oficio Ord N° 6, y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de decreto supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8384.
- 21° Que las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en los considerandos 9° y 11° generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a ésta última, mediante Convenio Ad Referéndum N° 5, suscrito con fecha 23 de agosto de 2013.
- 22° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad Referéndum N° 5 indicado en el considerando anterior.

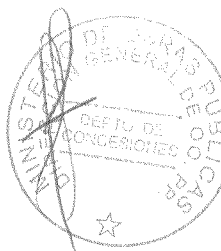
#### DECRETO:

- 1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y ejecutar las labores, estudios y obras, según sea el caso, del “**Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, compuesto por el estudio denominado “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**”, y por las obras denominadas “**Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**” y “**Obras de Cierros Antivandálicos**”, en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente decreto supremo:

#### 1.1 “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”

##### 1.1.1 Descripción

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° a 4°, ambos inclusive, 8° y 9°, todos del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá





elaborar y desarrollar el estudio denominado “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**” (con una empresa consultora de ingeniería inscrita en los registros del MOP, en primera categoría o superior), de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 7192, de 27 de julio de 2012, en adelante “**TDR, Tramos I y III**”, los que se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

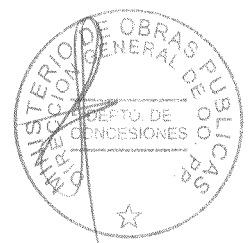
Los estudios y proyectos de ingeniería definitiva señalados deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras citadas en el Considerando 8°, conforme a lo establecido en los “**TDR, Tramos I y III**”.

### 1.1.2 Plazos de Ejecución

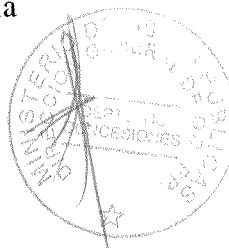
**ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución del estudio comprendido en el “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**”, tendrán la siguiente regulación:

**Tabla 2: Plazos de Elaboración del Estudio “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo I y III”.**

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
1	<b>DIAGNÓSTICO</b> Revisión de antecedentes y estudios anteriores Diagnóstico operacional Diagnóstico físico Diagnóstico de expropiaciones Análisis de diseño del anteproyecto y trazado existente Deflectómetro de Impacto Informe de Análisis Territorial Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental Informe de Diagnóstico	90	30
2	<b>INGENIERÍA BÁSICA</b> Aspectos de Hidrología e Hidráulica Aspectos Geodésicos y Topográficos Geotecnia Estabilidad de Taludes Informe de Ingeniería Básica Informe Territorial: Conclusiones y Propuesta Segundo informe de Estudio de Impacto Ambiental	150	60
3	<b>INFORME DE INGENIERÍA</b> Proyecto de Terceras Pistas Proyecto de calles de servicio Proyectos de Enlaces y/o Atravesos Proyectos de Estructuras y Pasarelas Proyectos de Obras Complementarias Proyecto de Comunicaciones Otros (Empréstitos, cambios de servicio, etc.) Informe Final de Estudio Territorial Informe Final de Estudio de Impacto Ambiental Estudio de Expropiaciones	90	45
4	<b>INFORME FINAL</b>	60	60



- (a) El Inspector Fiscal deberá revisar los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III” dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Revisión” de la Tabla 2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III” al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla 2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) *Respecto de los informes de la Fase 1 (Diagnóstico):* el plazo se contará desde el 25 de abril de 2013.
  - (ii) *Respecto de los informes de la Fase 2 (Ingeniería Básica):* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1.
  - (iii) *Respecto de los informes de la Fase 3 (Informe de Ingeniería):* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 2.
  - (iv) *Respecto del Informe Final:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 3.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con el previo acuerdo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, dentro de los plazos indicados en la letra (a) de la presente Sección, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas Fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones” el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, se aplicará la multa establecida en el literal (j) de la presente Sección, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane la totalidad de las observaciones.



- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) de la presente Sección.
- (g) Una vez aprobada cada Fase, con excepción de la Fase 4, por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 20 días, contado desde la fecha en que éste último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (i) de la presente Sección.
- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III” y su corrección, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, superen los plazos máximos indicados en el literal (b) de la presente Sección, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

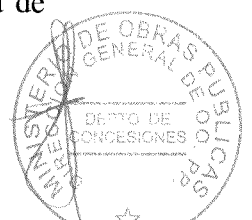
### 1.1.3 Precio del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para desarrollar y elaborar el estudio denominado “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, se fija en la cantidad única y total de UF 78.000 (Setenta y Ocho Mil Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## 1.2 “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”:

### 1.2.1 Descripción

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1º a 7º, ambos inclusive, y al Considerando 9º, todos del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” de acuerdo al “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.



**1.2.2** *Condiciones de contratación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”*

**ESTABLÉCESE** los siguientes términos y condiciones para la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

**(a)** Hitos y Cronograma de Obra

Las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” serán ejecutadas según los hitos y condiciones del Cronograma de Construcción que entregará la Sociedad Concesionaria en el momento que informe al Inspector Fiscal el nombre de la Empresa Constructora que se adjudique la construcción de las obras, de conformidad a lo señalado en la Sección 1.2.4 del presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cronograma de Construcción de las obras no podrá exceder el plazo máximo establecido en la Sección 1.2.3.1 del presente decreto supremo.

Adicionalmente, las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal.

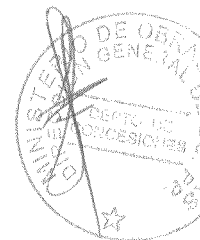
**(b)** Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Las obras se ejecutarán a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa, en los términos del artículo 22° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

En esta misma virtud, el MOP no es responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con los constructores.

**(c)** Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada



del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, este será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de cambios de servicios o modificación de canales existentes, que sean necesarios trasladar o alterar para la realización de las obras descritas en la Sección 1.2.1 del presente Decreto Supremo.

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios y las modificaciones de canales, previstos y no previstos, necesarios para la ejecución de las obras descritas en la Sección 1.2.1 del presente Decreto Supremo, y de pagar por cuenta y orden del MOP todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, previstos y no previstos, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberán hacer constar en las órdenes de compra o de servicio y en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41 del DFL N° 850, de 1997.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas



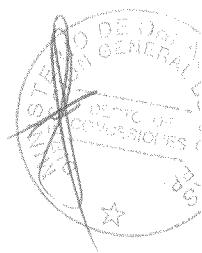
que ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas, o a los contratistas que ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 170.000 (Ciento Setenta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA. Por sobre ese monto, dichos cambios de servicio serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción de las obras descritas en la Sección 1.2.1 del presente decreto supremo sólo se suspenderá en la medida que se impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en la letra (a) de la presente Sección, en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

(d) Expropiaciones



Se deja constancia que las expropiaciones que se requieran para ejecutar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutada por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Asimismo, se deja constancia que los lotes de terreno expropiados necesarios para ejecutar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, fueron entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo establecido en la letra (d) de la Sección 1.2.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto del cercado y limpieza de los terrenos que sean entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria con anterioridad a la Adjudicación de las respectivas obras en los términos señalados en la Sección 1.2.4 del presente decreto supremo, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

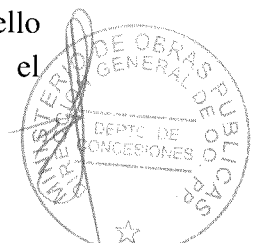
(e) Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las “Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 6.02, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

El MOP será responsable de resolver problemas medioambientales y territoriales no previstos en el “PID Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales no previstas en el “PID Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” suspenderá el plazo máximo de construcción de la obra señalado en la Sección 1.2.3.1 del presente decreto supremo, sólo si: i) no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o sus Contratistas; y, ii) ello impide el cumplimiento del Cronograma de Construcción señalado en el



párrafo primero de la letra (a) de la presente Sección. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

- (f) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicables.

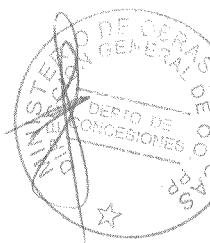
La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 7 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

- (g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las obras, luego de su adjudicación, deberá entregar al Inspector Fiscal cinco boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para cada una de las obras indicadas en las Secciones 1.2.4 y 1.2.5 del presente Decreto Supremo, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de dichas obras, por el equivalente en Unidades de Fomento al 5% de la suma del “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y del “Precio Alzado Total Equipamiento Tecnológico”, ambos indicados en las mismas Secciones 1.2.4 y 1.2.5 del presente decreto supremo.

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución de las Obras, más 3 meses. Las boletas de garantía serán devueltas a la Sociedad Concesionaria, en función del avance de las obras, cumplidos el 20%, 40%, 60%, 80% y 100%, respectivamente de cada una de las obras señaladas en las Secciones 1.2.4 y 1.2.5 del presente decreto supremo. Transcurridos dichos avances debidamente certificados por el Inspector Fiscal, el MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo





que efectuará dentro de quince días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía que sean entregadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser pagaderas a la vista, emitidas por un Banco de la Plaza, y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación a las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”. En el caso que el MOP hiciera efectiva alguna de las boletas de garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía conforme a lo señalado en el presente literal.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

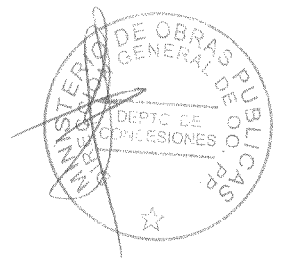
### **1.2.3 Condiciones, Términos y Plazo Máximo de Construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**

#### **1.2.3.1 Plazo Máximo de Construcción de las Obras.**

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de la totalidad de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” será de 37 meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

En caso que alguno de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras no sea entregado por el MOP a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo establecido en la letra (d) de la Sección 1.2.2 del presente decreto supremo, no se suspenderá el plazo de construcción de las obras, no obstante lo cual, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a un aumento de plazo igual al período del entorpecimiento sólo en la medida que el atraso en la entrega de alguno de los terrenos antes referidos impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en el párrafo primero de la letra (a) de la Sección 1.2.2 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en la presente Sección comprende cualquier ajuste del “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” que se requiera para su emplazamiento en terreno.



### **1.2.3.2 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.**

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, registrará lo dispuesto en el artículo 1.7.2.12 de las Bases de Licitación.

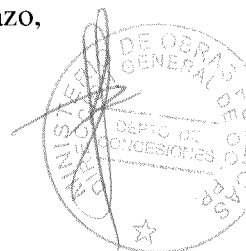
Se deja constancia que, durante la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.7 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de las obras indicado en la Sección 1.2.3.1 del presente decreto supremo. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo y, en particular, el Capítulo 5: “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los informes a que se hace referencia en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Convenio Ad Referéndum N° 5 que se aprueba en el presente decreto supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en los mismos numerales. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuere el caso, de cualquiera de los informes señalados, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### **1.2.3.3 Recepción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.**

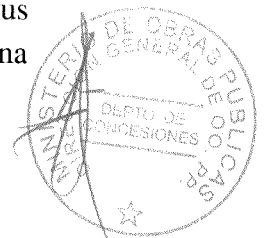
Una vez finalizada la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, se procederá a la recepción única de estas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar la totalidad de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP.



De encontrarse la totalidad de las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante oficio o anotación escrita en el libro de obra que deberá habilitar el Inspector Fiscal para la fiscalización de la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo. En adelante dicho libro de obra se denomina como “Libro de Obra”.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño del “PID Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” o que se encuentran incorrectamente construidas o defectuosas, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que para todos los efectos será el plazo máximo de construcción establecido para las obras “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, en la Sección 1.2.3.1 del presente decreto supremo. Vencido el plazo máximo para terminar las obras, será aplicable la multa señalada en el literal (c) siguiente. En consecuencia, si la Sociedad Concesionaria termina las obras anticipadamente al plazo máximo y ellas no se encontraren en condiciones de ser recibidas, otorgándole el Inspector Fiscal un plazo para subsanarlas, la antedicha multa sólo será aplicable a partir del vencimiento del plazo máximo.
- (c) En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (d) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los desembolsos por los cambios de servicios y de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo respaldo magnético DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (e) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una



copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

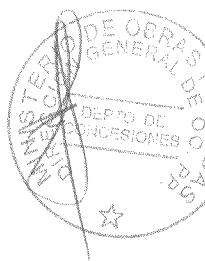
- (g) Con todo, la nueva plaza de peaje bidireccional, que se deberá construir con ocasión de la ejecución de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, en el “Sector Angostura” (definido en Tabla 1.8 de las Bases de Licitación), podrá ser habilitada al uso y al cobro de tarifas antes de la recepción única de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, siempre que la secuencia constructiva de dichas obras lo justifique, debiendo el Inspector Fiscal certificar en forma previa a su habilitación al uso y al cobro de tarifas, lo siguiente: i) que las obras de la nueva plaza de peaje se encuentran correctamente construidas, y ii) que el “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura” se encuentre adecuadamente instalado y en correcto funcionamiento.

Para los efectos de poder certificar las situaciones descritas en los literales i) y ii) del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los protocolos de certificación de las obras y del “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura” a más tardar el 31 de diciembre de 2014. En caso de atraso en la entrega de alguno de dichos protocolos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal deberá aprobar los protocolos de certificación dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de entrega de los documentos por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, el protocolo se entenderá aprobado por el MOP, sirviendo este documento de única guía para certificar la habilitación al uso y al cobro de tarifas de la Nueva Plaza de Peaje Angostura.

En caso que alguno o ambos protocolos sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para entregar el o los protocolos corregidos, según corresponda. En caso de atraso en la entrega de alguno de dichos protocolos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el o los protocolos corregidos. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el respectivo protocolo en todas sus partes.



Sólo una vez que se completen exitosamente las pruebas y verificaciones establecidas en los respectivos protocolos aprobados por el Inspector Fiscal, este último procederá a certificar que las obras de la Nueva Plaza de Peaje Angostura se encuentran correctamente construidas y que el equipamiento tecnológico de la misma se encuentra adecuadamente instalado y en correcto funcionamiento.

La Sociedad Concesionaria podrá habilitar al uso y cobro de tarifas en la Nueva Plaza de Peaje Angostura a partir de las 00:00 hrs. del día siguiente hábil en que el Inspector Fiscal hubiese certificado lo indicado en el párrafo precedente, mediante anotación en el Libro de Obra u oficio. Asimismo, a partir de la fecha de dicha habilitación, la Sociedad Concesionaria deberá deshabilitar cualquier otro punto de cobro existente en el “Sector Angostura”.

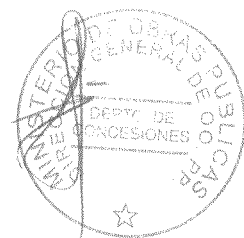
Las referidas certificaciones y habilitación al uso y cobro de tarifas en la Nueva Plaza de Peaje Angostura, no constituirán en caso alguno recepción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, la que sólo se verificará una vez cumplidos los términos y conforme al procedimiento establecido en la presente Sección.

#### **1.2.4 Precio y Adjudicación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**

##### *(i) Del Precio.*

**ESTABLÉCESE** que, con excepción del “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”, indicado en la Sección 1.2.5 del presente decreto supremo, el precio alzado y cerrado por el 100% de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, es el monto de la menor oferta económica válida, que resultó del proceso de licitación privada efectuada por la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en la Sección 1.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, correspondiente a la cantidad de UF 1.391.325 (Un Millón Trescientas Noventa y Un Mil Trescientas Veinticinco Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según consta en carta de la Sociedad Concesionaria G.G. N° 057/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, en adelante el **“Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**.

Dentro del “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” se consideran todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisorios, laboratorios de autocontrol, todos necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.2 del presente decreto supremo, incluyendo el costo y



la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

*(ii) De la Adjudicación de las obras.*

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar la construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” al oferente del **“Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, siempre que la referida oferta se encuentre vigente a esa fecha. Para los efectos del presente Decreto Supremo, se deja constancia que de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta G.G. N° 091/2013, de 26 de julio de 2013, y Carta G.G. N° 100/2013 de 14 de agosto de 2013, la oferta del **“Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”** y la boleta de garantía de seriedad de la oferta, tienen vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.

Asimismo, para todos los efectos del presente decreto supremo, se entenderá por “Adjudicación”, la notificación de la Sociedad Concesionaria al oferente de la menor oferta económica válida, de aceptarse su oferta presentada en la licitación efectuada en los términos indicados en la Sección 1.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983.

Dicha Adjudicación, deberá ser informada al Inspector Fiscal de Explotación a más tardar al día siguiente hábil de la misma.

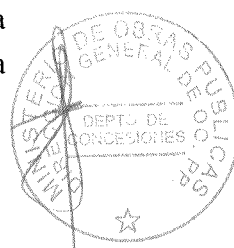
*(iii) De la Suscripción del Contrato de Construcción.*

La Sociedad Concesionaria deberá suscribir el Contrato de Construcción dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la fecha de Adjudicación.

La suscripción de dicho contrato de construcción deberá ser informada al Inspector Fiscal de Explotación a más tardar al día siguiente hábil de la misma suscripción.

*(iv) Sanción por atraso en el cumplimiento de las obligaciones de Adjudicar o suscribir el Contrato de Construcción.*

En caso que la Sociedad Concesionaria no adjudique la construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” en los términos señalados en el literal (ii) de la presente Sección, o bien, no suscriba el contrato de construcción de dichas obras, en los términos señalados en el literal (iii) precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso. Dicha multa se aplicará hasta el cumplimiento de la



obligación respectiva, o bien, hasta el vencimiento del plazo máximo señalado para la ejecución de la obra en la Sección 1.2.3.1 del presente decreto supremo, lo que ocurra primero, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

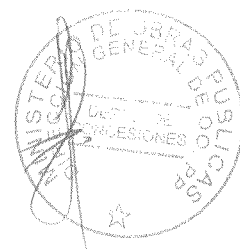
*(v) Efectos en caso que el Adjudicatario no firme el Contrato de Construcción.*

En caso que el Adjudicatario no suscriba el contrato de construcción respectivo, dentro del plazo señalado en el literal (iii) de la presente Sección, la Sociedad Concesionaria declarará resuelta dicha adjudicación y el licitante adjudicado perderá a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer efectiva la boleta de garantía respectiva, hecho lo cual, entregará al MOP un vale vista por el monto equivalente a la garantía, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero del literal (iii) de la presente Sección para la suscripción del contrato de construcción.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria podrá percibir por concepto de precio a suma alzado y cerrado por el 100% de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, con excepción del “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”, indicado en la Sección 1.2.5 del presente decreto supremo, el mismo monto ofertado por el licitante adjudicado que no suscribió el contrato de construcción respectivo, debiendo ejecutar las obras con la empresa Constructora que elija al efecto, la que en todo caso, deberá estar inscrita en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Obras Civiles y Pavimentos. En adelante esta facultad se denomina como “**Facultad de la Sociedad Concesionaria**”. El ejercicio de la “Facultad de la Sociedad Concesionaria” deberá ser comunicado al Inspector Fiscal de Explotación dentro del plazo de 30 días, contado desde que el adjudicatario comunique a la Sociedad Concesionaria que no suscribirá el contrato de construcción, o bien, contado desde el vencimiento del plazo que tenía para suscribirlo, señalado en el primer párrafo del literal (iv) anterior, lo que ocurra primero. En tal caso, y para los efectos del presente decreto supremo, se entenderá que la fecha de suscripción del contrato de construcción es la fecha de la comunicación señalada precedentemente.

En caso que la Sociedad Concesionaria no ejerza la “**Facultad de la Sociedad Concesionaria**”, en los términos indicados en el párrafo precedente, el precio a suma alzado y cerrado por el 100% de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, con excepción del “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”, indicado en la Sección 1.2.5 del presente decreto supremo, será el monto de la menor oferta económica válida que se presente en una licitación privada, efectuada por la Sociedad Concesionaria en los términos indicados en el literal (vi) siguiente.

*(vi) Efectos en caso que la oferta del “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” no se encuentre vigente en la fecha en que se publique el presente decreto supremo en el Diario Oficial.*

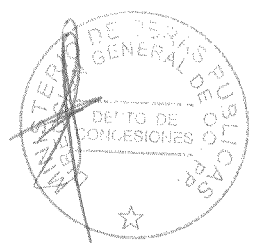


En caso que la oferta del **“Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”** no se encuentre vigente en la fecha en que sea publicado el presente decreto supremo en el Diario Oficial, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer la **“Facultad de la Sociedad Concesionaria”**, en los mismos términos indicados en el párrafo segundo del literal (v) anterior. En este caso, el plazo de 30 días se contará desde la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial y la Sociedad Concesionaria solo podrá ejecutar las obras con la empresa que ofreció el **“Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**.

En caso que la Sociedad Concesionaria no ejerza la **“Facultad de la Sociedad Concesionaria”**, esta última deberá comunicar dicha situación al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obra o carta, dentro del mismo plazo que tenía para ejercer la referida facultad, en adelante dicha comunicación se denomina como **“Desistimiento de la Facultad”**. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Luego del **“Desistimiento de la Facultad”**, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de Licitación en los mismos términos y condiciones señalados en la Sección 1.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, con las siguientes excepciones:

1. El resultado de la licitación y el nombre de la empresa Constructora que haya ofertado el monto correspondiente a la menor oferta económica válida, así como el monto de dicha oferta, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de obra o carta, dentro del plazo máximo de 120 días siguientes al **“Desistimiento de la Facultad”**. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 50 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
2. La Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obra o carta, el listado de empresas invitadas a la licitación, dentro del plazo de 10 días siguientes al **“Desistimiento de la Facultad”**.
3. El **“Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**, no podrá exceder la cantidad de UF 1.391.325 (Un Millón Trescientas Noventa y Un Mil Trescientas Veinticinco Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. La Adjudicación deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días contado desde el informe señalado en el número 1., de la presente Sección.
5. La Suscripción del contrato de construcción deberá efectuarse en los mismos términos señalados en el literal (iii) de la presente Sección 1.2.4.





6. En caso que la Licitación no resulte exitosa, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de elaborar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.
7. Se aplicarán las mismas estipulaciones establecidas en los literales (iv) y (v) de la presente Sección 1.2.4.

En caso que el presente decreto supremo se publique en el Diario Oficial después de los 120 días siguientes al vencimiento de la oferta del “**Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**”, y que la Sociedad Concesionaria no ejerza la “Facultad de la Sociedad Concesionaria”, esta última quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

**1.2.5 ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para implementar el “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”, se fija en la cantidad única y total de UF 208.015,59.- (Doscientas Ocho Mil Quince Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), neto de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, a dicha cantidad se le descontará el valor del equipamiento de la Plaza de Peaje Troncal Angostura adquirido por la Sociedad Concesionaria, actualmente en operación, el que se fija en la cantidad de UF 37.637,22.- (Treinta y Siete Mil Seiscientas Treinta y Siete Coma Veintidós Unidades de Fomento).

### **1.3 “Obras de Cierros Antivandálicos”**

#### **1.3.1 Descripción**

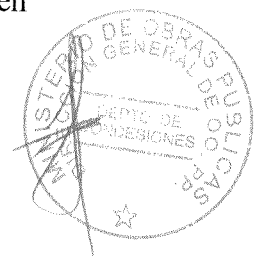
**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° al 3°, ambos inclusive, y a los Considerandos 10° y 11°, todos del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras de Cierros Antivandálicos” de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7192, de 27 de julio de 2012, las que forman parte integrante del presente decreto supremo.

#### **1.3.2 Condiciones de Contratación de las “Obras de Cierros Antivandálicos”**

**ESTABLÉCESE** los siguientes términos y condiciones para la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”:

##### **(a) Hitos y Cronograma de Obras**

Las “Obras de Cierros Antivandálicos” serán ejecutadas según los hitos y condiciones del Cronograma de Construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en Carta G.G. N° 121/2012, de 3 de agosto de 2012, el que en



todo caso no podrá exceder el plazo máximo establecido en la Sección 1.3.3.1 del presente decreto supremo.

Adicionalmente, las “Obras de Cierros Antivandálicos” deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren aprobadas por el Inspector Fiscal.

**(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria**

Las obras se ejecutarán a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa, en los términos del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

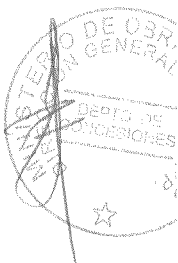
En esta misma virtud, el MOP no es responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con los constructores.

**(c) Cambios de servicios existentes**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el cambio de servicio, este será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario o concesionario del servicio, la aprobación de los proyectos de cambios de servicios existentes, que sean necesarios trasladar o alterar para la realización de las obras descritas en la Sección 1.3.1 del presente Decreto Supremo.

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes, necesarios para la ejecución de las obras descritas en la Sección 1.3.1 del presente decreto



supremo, y de pagar por cuenta y orden del MOP todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

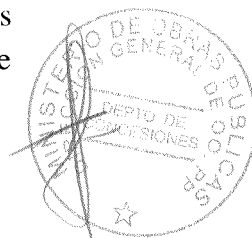
Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios o concesionarios de dichos servicios, los cambios de dichos servicios, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberán hacer constar en las órdenes de compra o de servicio y en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41 del DFL N° 850, de 1997.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes o contratistas que ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o a los contratistas que



ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento), neto de IVA. Por sobre ese monto, dichos cambios de servicio serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción de las obras descritas en la Sección 1.3.1 del presente decreto supremo sólo se suspenderá en la medida que se impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en la letra (a) de la presente Sección, en el evento que el cambio de servicio no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio respectiva en entregar un nuevo presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que no se requieren expropiaciones para la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”.

(e) Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las “Obras de Cierros Antivandálicos” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 6.02, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

(f) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras de Cierros Antivandálicos” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los



artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las “Obras de Cierros Antivandálicos” se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

Se deja constancia que mediante Carta G.G. N° 036/2013, de 21 de marzo de 2013, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal las pólizas de seguro exigidas en el presente literal (f).

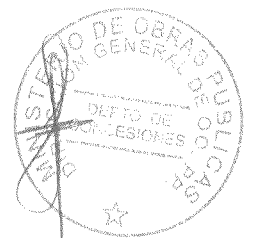
(g) Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, por el equivalente en Unidades de Fomento al 5% del “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos” indicado en la Sección 1.3.4 del presente Decreto Supremo.

La boleta bancaria de garantía señalada anteriormente deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibidas por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución de las Obras, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria; lo que efectuará dentro de quince días contados desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

La boleta bancaria de garantía que sea entregada por la Sociedad Concesionaria deberá ser pagadera a la vista, emitida por un Banco de la Plaza y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a las “Obras de Cierros Antivandálicos”. En el caso que el MOP hiciera efectiva la boleta de garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al 5% del “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos” indicado en la Sección 1.3.4 del presente Decreto Supremo.



En caso de no entrega oportuna de dicha boleta de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante Carta G.G. N° 036/2013, de 21 de marzo de 2013, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal la boleta de garantía exigida en el presente literal (g), la que se encuentra aprobada.

### **1.3.3 Condiciones, Términos y Plazo Máximo de Construcción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”**

#### **1.3.3.1 Plazo Máximo de Construcción de las Obras.**

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, será de 18 meses, contado desde el 11 de marzo de 2013.

#### **1.3.3.2 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la construcción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”.**

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, regirá lo dispuesto en el artículo 1.7.2.12 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras “Obras de Cierros Antivandálicos”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.7 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras indicado en la Sección 1.3.3.1 del presente decreto supremo. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo y, en particular, el Capítulo 5: “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N°6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los informes a que se hace referencia en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Convenio Ad Referéndum N° 5 que se aprueba en el presente decreto supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en los mismos numerales. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuere el caso, de cualquiera de los informes señalados,



se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

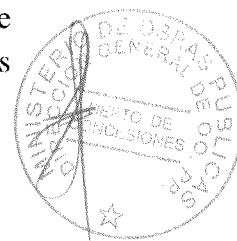
### **1.3.3.3 Recepción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”**

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Cierros Antivandálicos”, se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Cierros Antivandálicos”. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar cada una de las obras dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de la recepción de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP.

De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, individualmente o en grupos de hasta 10 estructuras cada vez, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obra u oficio.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido construidas de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas en su Oficio Ord. N° 7192, de 27 de julio de 2012, o que se encuentran incorrectamente construidas o defectuosas, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que para todos los efectos será el plazo máximo de construcción establecido para las “Obras de Cierros Antivandálicos” en la Sección 1.3.3.1 del presente decreto supremo. Vencido el plazo máximo para terminar las obras, serán aplicables las multas señaladas en el literal (c) siguiente. En consecuencia, si la Sociedad Concesionaria termina las obras anticipadamente al plazo máximo y ellas no se encontraren en condiciones de ser recibidas, otorgándole el Inspector Fiscal un plazo para subsanarlas, las antedichas multas sólo serán aplicables a partir del vencimiento del plazo máximo.
- (c) En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (d) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los desembolsos



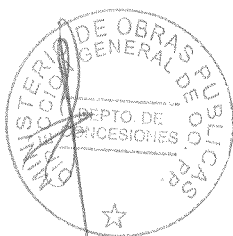
por valores proforma y de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo respaldo magnético DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

- (e) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 1.3.4 Precio de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, se fija en la cantidad de UF 49.504 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientas Cuatro Unidades de Fomento) neto de IVA, en adelante el “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos”.

Dentro del “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos” se considerarán todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionarias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, mantención del tránsito, señalización, desvíos provisionarios, todos necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.3 de este decreto supremo; incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las especificaciones técnicas, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellas, y sea necesario





ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, a entera y total satisfacción del MOP.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se tratarán a valor proforma, según se señala posteriormente en el número 3° de este decreto supremo.

- 2° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A” deberá conservar, mantener, operar y explotar las **“Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”** y las **“Obras de Cierros Antivandálicos”**, individualizadas en el número 1° del presente decreto supremo, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a su Oficio Ord. N° 7192, de 27 de julio de 2012, la cual se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

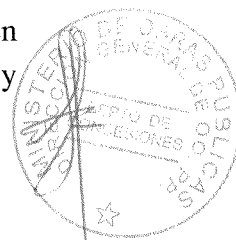
2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y



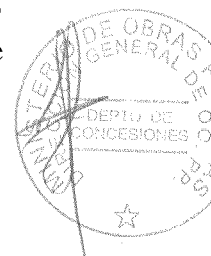
conservación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

#### 2.4 Programa de Conservación

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados, respectivamente, en los artículos 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la “Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días contados desde la recepción de las actualizaciones presentadas para revisarlas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

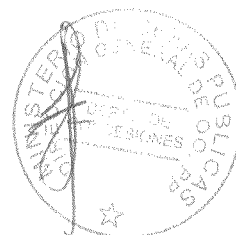
En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3° **DÉJASE CONSTANCIA**, que conforme con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de lo señalado en la cláusula Segunda del Convenio Ad Referéndum N° 5 que se aprueba por el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:
- 3.1 El precio señalado en la Sección 1.1.3 del presente Decreto Supremo, ascendente a UF 78.000.- (Setenta y Ocho Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.
  - 3.2 El precio señalado en la Sección 1.2.5 del presente decreto supremo, ascendente a UF 208.015,59.- (Doscientas Ocho Mil Quince Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), neto de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, a dicha cantidad se le descontará el valor del equipamiento de la Plaza de Peaje Troncal Angostura adquirido por la Sociedad Concesionaria, actualmente en operación, el que se fija en la cantidad de UF 37.637,22.- (Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete Coma Veintidós Unidades de Fomento).
  - 3.3 El “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” establecido en el literal (i) de la Sección 1.2.4 del presente decreto supremo, ascendente a la cantidad única, total y a suma alzada de UF 1.391.325 (Un Millón Trescientas Noventa y Un Mil Trescientas Veinticinco Unidades de



Fomento), neto de IVA, o bien, el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el literal (vi) de la misma Sección 1.2.4 del presente decreto supremo, en caso que proceda, con un monto máximo de UF 1.391.325 (Un Millón Trescientas Noventa y Un Mil Trescientas Veinticinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

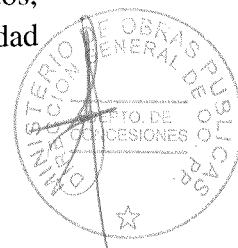
- 3.4** El “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos” señalado en la Sección 1.3.4 del presente decreto supremo, ascendente a la cantidad única, total y a suma alzada de UF 49.504.- (Cuarenta y Nueve Mil Quinientas Cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 3.5** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, la cantidad de UF 11.498,61.- (Once Mil Cuatrocientas Noventa y Ocho Coma Sesenta y Una Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 3.6** Por concepto de Administración y Control de la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” la cantidad única, total y a suma alzada de UF 130.000 (Ciento Treinta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.
- 3.7** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y seguros durante la explotación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 99.329,03 (Noventa y Nueve Mil Trescientas Veintinueve Coma Cero Tres Unidades de Fomento), neto de IVA. La cantidad antes señalada se desglosa en: i) UF 35.907,36 correspondiente al costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la Nueva Plaza de Peaje Angostura y su respectivo equipamiento tecnológico; y, ii) UF 63.421,67 correspondiente al costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las Obras Terceras Pistas Tramo II.
- 3.8** Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras a que aluden las Secciones 1.2.2 letra (f) y 1.3.2 letra (f), ambas del número 1 del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 30.000.- (Treinta Mil Unidades de Fomento) neto de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.
- 3.9** Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía Adicionales a que aluden las Secciones 1.2.2 letra (g) y 1.3.2 letra (g), ambas del número 1 del presente decreto supremo, la cantidad de UF 6.750.- (Seis Mil Setecientas Cincuenta Unidades de Fomento) neto de IVA y de UF 150.- (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento) neto de IVA, respectivamente, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.



- 3.10** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes, con ocasión de las obras necesarias para efectuar los cambios de servicios requeridos en las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”, a que se hace referencia en las Secciones 1.2.2 letra (c) y 1.3.2 letra (c), ambos del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 170.000.- (Ciento Setenta Mil Unidades de Fomento) y UF 15.000.- (Quince Mil Unidades de Fomento), netos de IVA, respectivamente, en función de valores proforma.
- 3.11** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión del cercado y limpieza de los lotes expropiados que sean entregados por el MOP, a que se hace referencia en la Sección 1.2.2 letra (d) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 5.000.- (Cinco Mil Unidades de Fomento) netos de IVA en función de su valor proforma.
- 3.12** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales a que se hace referencia en la Sección 1.2.2 letra (e), la cantidad máxima de UF 30.000.- (Treinta Mil Unidades de Fomento) neta de IVA, y en función de su valor proforma.
- 3.13** Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 48.696.- (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientas Noventa y Seis Unidades de Fomento) netas de IVA.
- 4°** **APRUÉBASE** el Convenio Ad Referéndum N° 5, de 23 de agosto de 2013, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, señora Mariana Concha Mathiesen y “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, debidamente representada por don Miguel Carrasco Rodríguez y don Suresh Devandas Leiva, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 5**  
**DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL**  
**DENOMINADA**  
**“CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO TALCA Y**  
**ACCESO SUR A SANTIAGO”**

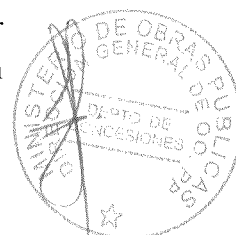
En Santiago de Chile, a 23 días del mes de agosto de 2013, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, doña Mariana Concha Mathiesen, chilena, de profesión Ingeniera Civil Hidráulica, ambas con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “**RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**”, del giro de su denominación, Rut N° 96.875.230-8, representada por su Gerente General don Miguel Carrasco Rodríguez, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.398.910-8 y por don Suresh Devandas Leiva, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.194.906-0, todos con domicilio, a estos efectos, en calle Cerro El Plomo 5630, piso 10, Las Condes, Santiago, en adelante la “Sociedad



Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad Referéndum N° 5, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

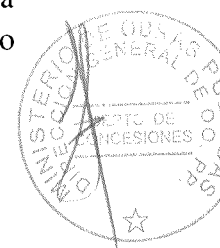
**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 5.**

- 1.1 “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 El MOP ha desarrollado un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de implementar mejoras en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, con el fin de aumentar la capacidad de la actual infraestructura vial y evitar actos vandálicos a lo largo de la ruta.
- 1.4 En virtud de lo señalado precedentemente, el MOP, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de fecha 28 de agosto de 2012, modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: (i) elaborar los estudios de Ingeniería Definitiva Terceras Pistas Ruta 5 Sur, de los tramos correspondientes a los kilómetros 30,74 a 51,00, y kilómetros 58,00 a 70,00, en adelante denominados “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**”; (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra correspondiente a la ampliación a tres pistas por sentido de la Ruta 5 Sur, entre los kilómetros 51,00 y 58,00, que incluye el traslado de la Plaza de Peaje de Angostura al kilómetro 54,10, en adelante denominada “**Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**”, de conformidad al “Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana”, en adelante “**PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**”, dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de 10 de marzo de 2009, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 30 de abril de mismo año; y, (iii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la instalación de cierros antivandálicos denominados “**Obras de Cierros Antivandálicos**”.
- Las modificaciones señaladas en los literales i), ii) y iii) del párrafo precedente son denominadas conjuntamente como el “**Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”.
- 1.5 Mediante Cartas G.G. N° 057/2013 y G.G. N° 091/2013, de fechas 22 de mayo y 26 de julio, ambas del año 2013, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la menor oferta económica válida, resultante del proceso de licitación



privada realizado de conformidad a lo establecido en la Sección 1.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, corresponde a la cantidad de UF 1.391.325 (Un Millón Trescientas Noventa y Un Mil Trescientas Veinticinco Unidades de Fomento), neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 1.6** Mediante Oficio Ord N° 8384, de fecha 21 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, el MOP dictará el Decreto Supremo que sancione la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, totalmente tramitada con fecha 8 de marzo de 2013, en los términos y condiciones señaladas en el citado Oficio. Asimismo, el Inspector Fiscal informó que, en consideración a los altos niveles de congestión que se producen en los sectores aledaños a la Plaza de Peaje Angostura en determinados momentos del año, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá modificar el sistema de medición de situaciones de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura. Todo lo anterior, en los términos, condiciones y plazos establecidos para cada una de ellas. Adicionalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la modificación del sistema de medición de la situación de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura y, para la elaboración y desarrollo del estudio y, ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras y, enviar en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución de las mismas.
- 1.7** Mediante Carta G.G. N° 101/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria ratificó y manifestó su aceptación de los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8384. Asimismo, adjuntó los antecedentes y presupuestos solicitados por el Inspector Fiscal en el referido Oficio.
- 1.8** Mediante Oficio Ord. N° 8401, de 23 de agosto de 2013 el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la elaboración y desarrollo del estudio y, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras, comprendidos en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, como asimismo, respecto de la modificación del sistema de medición de la situación de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura, en las condiciones indicadas en su Oficio Ord. N° 8384 e informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta G.G. N° 101/2013. Asimismo, el Inspector Fiscal informó su aprobación y validación de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones derivados de la elaboración del estudio y ejecución, conservación, mantención y explotación de las obras, comprendidos en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta G.G. N° 101/2013.
- 1.9** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.4 del presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo



cual, conforme a los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.

- 1.10** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el MOP las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.11** Forma parte del presente Convenio Ad Referéndum N° 5 los siguientes anexos, que se adjunta a éste:

**Anexo N° 1: Ejemplos numéricos**

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 3.1.1 de la cláusula tercera.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de las inversiones del presente Convenio, según numerales 3.1.3 a 3.1.15, ambos inclusive, y ejemplo de cálculo de la cuota final, según literal c. del numeral 4.1.
- Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente convenio.

**Anexo N° 2: Modelo de Resolución por Valores Devengados.**

**SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.**

- 2.1** Los montos de los perjuicios a indemnizar a la Sociedad Concesionaria por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, de fecha 28 de agosto de 2012, son los que se detallan en los numerales 2.1.1 a 2.1.13 siguientes.

Con todo, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, a que se hace referencia en el numeral 1.4 de la cláusula precedente, no podrá exceder la cantidad única y total de UF 2.235.631,01.- (Dos Millones Doscientas Treinta y Cinco Mil Seiscientas Treinta y Una Coma Cero Una Unidades de Fomento) neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en los numerales 2.1.3 y 2.1.8 a 2.1.12, ambos inclusive, podrían no resultar en el valor máximo establecido para ellos.

- 2.1.1** Por concepto de la elaboración y desarrollo del “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 78.000.- (Setenta y Ocho Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.1 de la Resolución DGOP (Exenta)



N° 3983.

- 2.1.2** Por concepto de la implementación del **“Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”** se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 208.015,59.- (Doscientos Ocho Mil Quince Coma Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), neto de IVA. Sin perjuicio de lo anterior, a dicha cantidad se le descontará el valor del equipamiento de la Plaza de Peaje Troncal Angostura, actualmente en operación, que se fijó en la cantidad de UF 37.637,22.- (Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete Coma Veintidós Unidades de Fomento), quedando finalmente que la implementación del **“Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”**, tendrá un costo de UF 170.378,37.- neta de IVA.
- 2.1.3** Por concepto de la ejecución de la obra denominada **“Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**, con excepción del **“Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza de Peaje Angostura”**, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada, que resultó del proceso de licitación privada realizado de conformidad a lo establecido en la Sección 1.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983 (UF 1.391.325) o bien la que resulte del proceso de licitación privada que se realice conforme a lo señalado en el literal (vi) de la sección 1.2.4 del Oficio Ord. N° 8384, según corresponda, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo que reconocerá el MOP por este concepto asciende a la cantidad máxima de UF 1.391.325.- (Un Millón Trescientas Noventa y Un Mil Trescientas Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.1.4** Por concepto de la ejecución de la obra denominada **“Obras de Cierros Antivandálicos”**, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 49.504.- (Cuarenta y Nueve Mil Quinientas Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción de la obra en cuestión, con excepción de los costos que expresamente sean considerados en el presente convenio.
- 2.1.5** Por concepto de **conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras de Cierros Antivandálicos”**, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 11.498,61.- (Once Mil Cuatrocientas Noventa y Ocho Coma Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la explotación de la obra en cuestión.
- 2.1.6** Por concepto de **Administración y Control de la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 130.000.- (Ciento Treinta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983.
- 2.1.7** Por concepto de **conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”**, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 99.329,03.- (Noventa y Nueve Mil

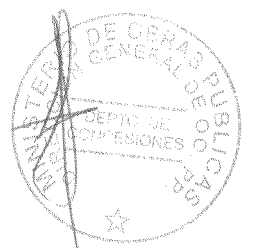




Trescientas Veintinueve Coma Cero Tres Unidades de Fomento), neta de IVA. La cantidad antes señalada se desglosa en: i) UF 35.907,36.- correspondiente al costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la Nueva Plaza de Peaje Angostura y su respectivo equipamiento tecnológico, y ii) UF 63.421,67.- correspondiente al costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las Obras Terceras Pistas Tramo II.

Se deja constancia que el monto de UF 99.329,03.-, señalado en el párrafo anterior, incluye los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la explotación de las obras en cuestión.

- 2.1.8** Por concepto de **seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe**, durante la construcción de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos”, se fijó la cantidad máxima de UF 30.000.- (Treinta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983. Los costos de los seguros antes señalados se considerarán en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.
- 2.1.9** Por concepto del costo de las **Boletas Bancarias de Garantía** de fiel cumplimiento de la ejecución de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos”, se fijaron las cantidades máximas de UF 6.750.- (Seis Mil Setecientos Cincuenta Unidades de Fomento) y de UF 150.- (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento) netas de IVA, respectivamente, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983. Los costos de las boletas bancarias antes señaladas se considerarán en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.
- 2.1.10** Por concepto de los montos que sean pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de Canalistas existentes, con ocasión de la ejecución de las obras necesarias para efectuar los **cambios de servicios y modificación de canales** requeridos en las “**Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura**” y las “**Obras de Cierros Antivandálicos**”, se fijaron las cantidades máximas de UF 170.000.- (Ciento Setenta Mil Unidades de Fomento) y UF 15.000.- (Quince Mil Unidades de Fomento), respectivamente, netas de IVA, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.10 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983. Los montos antes señalados se considerarán en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.
- 2.1.11** Por concepto de los montos que sean pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión del **cercado y limpieza** de los lotes expropiados que sean entregados por el MOP, a que se hace referencia en la Sección 1.2.2 literal (d) de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, se fijó la cantidad máxima de UF 5.000.- (Cinco Mil



Unidades de Fomento) neta de IVA, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.11 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983. Los montos antes señalados se considerarán en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

- 2.1.12** Por concepto de los montos que sean pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las **medidas medioambientales y territoriales** a que se hace referencia en la Sección 1.2.2 literal (e) de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983, se fijó la cantidad máxima de UF 30.000.- (Treinta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.12 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3983. Los montos antes señalados se considerarán en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.
- 2.1.13** Por concepto de **riesgos e imprevistos** asociados a la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 48.696.- (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientas Noventa y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

### **TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS A LAS MISMAS.**

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada “**Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 5**” y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **3.1 CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

- 3.1.1** Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde la fecha indicada en que se reconozca cada



monto, conforme a lo términos señalados en los numerales 3.1.3 al 3.1.15 siguientes, hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio, considerando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán las multas señaladas en las Secciones 1.2.3.2 y 1.3.3.2 del Oficio Ord. N° 8384, las que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

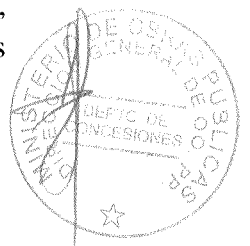
La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 5”, de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta como Ítem N° 1 del Anexo N° 1, un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente convenio.

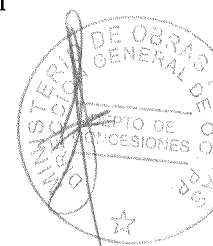
**3.1.2** A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán las multas señaladas en las Secciones 1.2.3.2 y 1.3.3.2 del Oficio Ord. N° 8384, las que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.1.2, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 5”, en las fechas en que se reconozca cada monto, conforme a lo términos señalados en los numerales 3.1.3 al 3.1.15 del presente Convenio.



- 3.1.3.** El monto correspondiente a la elaboración y desarrollo del estudio denominado “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III” señalado en el numeral 2.1.1 de la cláusula segunda precedente, será reconocido, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en el cual el estudio antes señalado sea aprobado por el Inspector Fiscal.
- 3.1.4** Los montos de inversión asociados al avance de la implementación del “Equipamiento Tecnológico Nueva Plaza Angostura” señalado en el numeral 2.1.2 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos conforme a los siguientes hitos:
- a) UF 56.965,53.- (Cincuenta y Seis Mil Novecientas Sesenta y Cinco Coma Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día del mes en que se dé inicio a la instalación del Equipamiento Tecnológico. Previo a ello, el Inspector Fiscal deberá certificar mediante anotación en el Libro de Obra, que la totalidad de los equipos de la Nueva Plaza de Peaje Angostura hubiesen sido adquiridos por la Sociedad Concesionaria.
  - b) Tres cuotas mensuales de UF 1.530,33.- (Mil Quinientas Treinta Coma Treinta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día de cada mes, a partir del mes siguiente al del inicio de la instalación del Equipamiento Tecnológico.
  - c) UF 57.557,84.- (Cincuenta y Siete Mil Quinientas Cincuenta y Siete Coma Ochenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día del mes en que se dé inicio a las Pruebas Internas del Equipamiento Tecnológico.
  - d) UF 3.600,92.- (Tres Mil Seiscientas Coma Noventa y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día del mes siguiente al del inicio de las Pruebas Internas del Equipamiento Tecnológico.
  - e) UF 38.882.- (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día del mes en que se dé inicio al período de Marcha Blanca del Equipamiento Tecnológico.
  - f) UF 938,03.- (Novecientas Treinta y Ocho Coma Cero Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día del mes siguiente al del inicio del período de Marcha Blanca del Equipamiento Tecnológico.
  - g) UF 37.351,67.- (Treinta y Siete Mil Trescientas Cincuenta y Una Coma Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal habilite al uso y cobro de tarifas la Nueva Plaza de Peaje Angostura.
  - h) UF 8.128,61.- (Ocho Mil Ciento Veintiocho Coma Sesenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA, con fecha del último día del mes en que el Inspector

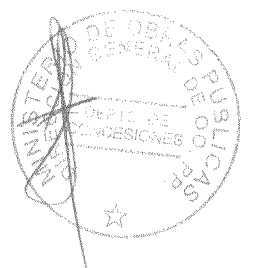


Fiscal certifique el desmontaje completo de la Plaza de Peaje Angostura existente.

Se deja constancia que los hitos antes señalados deberán formar parte de los protocolos de certificación de las obras y del Equipamiento Tecnológico de la Nueva Plaza de Peaje Angostura, que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, conforme se señala en la letra g) de la Sección 1.2.3.3 del Oficio Ord. N° 8384 del Inspector Fiscal, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

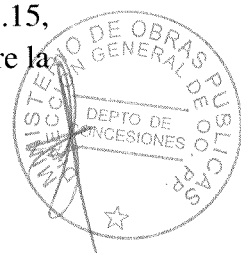
Por otra parte, la cantidad de UF 37.637,22.- deberá ser reconocida con signo positivo en la Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 5, con fecha del último día del mes calendario de la entrada en vigencia del presente Convenio.

- 3.1.5** Los montos de inversión asociados al avance físico de la ejecución de la obra denominada “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” señalado en el numeral 2.1.3 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que se haya efectuado dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.1.6** Los montos de inversión asociados al avance físico de la ejecución de la obra denominada “Obras de Cierros Antivandálicos” señalado en el numeral 2.1.4 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que se haya efectuado dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.1.7** El monto asociado al costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación y, seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la explotación, de las obras denominadas “Obras de Cierros Antivandálicos” señalado en el numeral 2.1.5 de la cláusula precedente, será reconocido por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que se obtenga la respectiva recepción única de las obras materia del presente numeral.
- 3.1.8** El monto asociado a los costos de Administración y Control de la ejecución de la obra denominada “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura” señalado en el numeral 2.1.6 de la cláusula segunda precedente, será reconocido en forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la obra antes señalada, en la misma fecha de contabilización de los montos señalados en el numeral 3.1.5 del presente Convenio.
- 3.1.9** Los montos asociados al costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación y, seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la explotación, de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, señalados en el numeral 2.1.7 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que se verifique lo siguiente: i) para la obra Nueva Plaza de Peaje Angostura, que el Inspector Fiscal certifique su habilitación al uso y al cobro de tarifas y, ii) para las Obras Terceras Pistas Tramo II, que se obtenga la recepción única de las obras.



- 3.1.10** El monto asociado al costo de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos” señalado en el numeral 2.1.8 de la cláusula segunda precedente, será reconocido, para cada una de las obras, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de los respectivos seguros.
- 3.1.11** Los montos asociados, respectivamente, al costo de las Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos” señalados en el numeral 2.1.9 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos, para cada una de las obras, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de las respectivas boletas.
- 3.1.12** Los montos de inversión asociados, respectivamente, al estado de avance en la ejecución de los cambios de servicios y modificaciones de canales existentes, que la Sociedad Concesionaria deba realizar con ocasión de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos” señalado en el numeral 2.1.10 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal los respectivos desembolsos.
- 3.1.13** Los montos de inversión asociados al avance físico de la ejecución del cercado y limpieza de los lotes expropiados para la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura” señalado en el numeral 2.1.11 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de los respectivos avances.
- 3.1.14** Los montos de inversión asociados al avance en la implementación de las medidas medioambientales y territoriales de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura” señalado en el numeral 2.1.12 de la cláusula segunda precedente, serán reconocidos con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado al Inspector Fiscal el pago de los respectivos avances.
- 3.1.15** El monto correspondiente a los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura” señalado en el numeral 2.1.13 de la cláusula segunda precedente, será contabilizado en dos cuotas iguales. La primera cuota se reconocerá por única vez, con fecha del último día del mes calendario siguiente a aquel en que se haya acreditado el 50% de avance físico de la obra indicada en el numeral 2.1.3 del presente convenio. La segunda cuota se reconocerá por única vez, con fecha del último día del mes siguiente a aquél en que se obtenga la recepción única de las citadas obras.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en los numerales 3.1.3 a 3.1.15, ambos inclusive, se adjunta como Ítem N° 2 del Anexo N° 1, un ejemplo numérico sobre la



contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la cuota final, según literal c. del numeral 4.1.

#### **CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio y que sean contabilizados en la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 5**” en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria, acuerdan como indemnización lo dispuesto en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo.

**4.1** El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

**a.** El último día hábil de julio de 2015, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 965.000.- (Novecientas Sesenta y Cinco Mil Unidades de Fomento).

**b.** El último día hábil de julio de 2016, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 965.000.- (Novecientas Sesenta y Cinco Mil Unidades de Fomento).

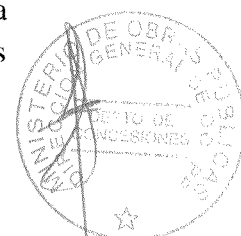
**c.** El último día hábil de julio de 2017, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio.

Cada uno de estos pagos será contabilizado con signo positivo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 5**”, el último día del mes en que se acordó el pago de cada uno de ellos.

**4.2** Los pagos indicados en los literales a., b. y c. del numeral 4.1 anterior corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 2 del presente Convenio Ad-Referéndum, las que se emitirán mensualmente conforme al avance de las inversiones y costos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad Referéndum N° 5**”, conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 3 del Anexo N° 1.

**4.3** A partir del mes subsiguiente a aquél en que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que aprueba el presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obra los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras



Públicas. El Inspector Fiscal sólo podrá consignar en el Libro de Obra los montos hasta el valor límite señalado en la cláusula segunda del presente Convenio.

- 4.4** En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 4.5** En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual de 5,3%, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el día en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado se pagará con más una tasa de interés real diaria de 0,0198% entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo.
- 4.6** Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1 del presente Convenio, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1 del presente Convenio, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello una tasa real anual de 5,3%, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1 del presente Convenio. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.1 del presente Convenio, serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello una tasa real anual de 5,3%, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 4.1 del presente Convenio.
- 4.7** Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 4.8** De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente, o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.





En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas.

- 4.9** El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- a. Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
  - b. Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a. anterior.
- 4.10** En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 4.11** Una vez obtenida la recepción de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje de Angostura y “Obras de Cierros Antivandálicos”, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su obtención, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe que certifique el monto de los costos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

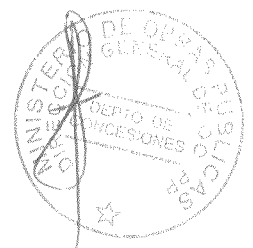
## **QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- 5.1** La Sociedad Concesionaria podría verse obligada, tal como lo establece el Convenio Complementario N° 4, a operar la Concesión más allá de 12 de septiembre de 2024, en cuyo caso las partes acuerdan que, para los efectos de la determinación de  $C_i$  a que se refiere el numeral 5.3 del citado Convenio, modificado por el numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = PI_{i,\text{año}A} + 75.561,23 \times 1,03^{\text{año}A - \text{año}T} + CMM_i$$

Donde:

- $C_i$ : Costos mensuales por concepto de pago por infraestructura preexistente, mantención y conservación, operación y explotación para el mes calendario  $i$ , definido en el Convenio Complementario N° 4. Se expresa en Unidades de Fomento con dos decimales. Estos costos sólo serán considerados para el caso en que  $i > T$ .



- año A: Corresponde al año del mes calendario  $i$  para el cual se está determinando el valor de la expresión (por ejemplo, para los meses  $i = 265$  a  $i = 276$  corresponderá 2025), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.
- año T: Corresponde al año del mes calendario T, que para estos efectos se fija en 2024, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.
- CMM <sub>$i$</sub> : Corresponde a los pagos que la Sociedad Concesionaria realice en el mes  $i$  por concepto de conservación o mantenimiento mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.9 del Convenio Complementario N° 4.
- PI <sub>$i$</sub> .añoA: Corresponde a la cuota por concepto de pago por infraestructura preexistente durante el período de extensión de la concesión, que la Sociedad Concesionaria debe pagar al MOP en el mes  $i$ , con  $i > T$ , de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

**5.2** El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

**5.3** Las partes declaran que con las inversiones que da cuenta el presente Convenio, se da por cumplido el porcentaje máximo de obras que el MOP puede exigir, según se establece en el artículo 1.11.5.2 de las Bases de Licitación.

## **SEXTO: RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria renuncia a todas las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la construcción de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos”, con excepción de los que impidan el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras, sólo en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o sus contratistas, causados por: i) atrasos o paralización en la ejecución de cambios de servicios; ii) implementación de medidas medioambientales y territoriales no previstas en el “PID Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”; y iii) atrasos en la entrega de terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Por otra parte, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a todas las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones, en el evento



que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, conforme a lo señalado en la Sección 1.2.4 del Oficio Ord. N° 8384 del Inspector Fiscal, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio. En este sentido, de verificarse dicho evento, las partes acuerdan que quedarán sin efecto todas las estipulaciones que se establecen en el presente Convenio respecto de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

#### **SÉPTIMO: VALIDEZ DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

#### **OCTAVO: COPIAS**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

#### **NOVENO: PERSONERÍA**

La personería de don Miguel Carrasco Rodríguez y de don Suresh Devandas Leiva, para representar a Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., constan de escritura pública de fecha 13 de marzo de 2013, suscrita en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

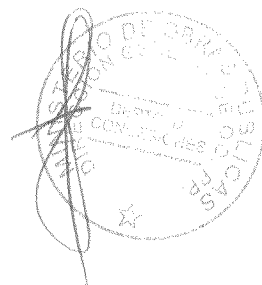
Firman: Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Miguel Carrasco Rodríguez, Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., y Suresh Devandas Leiva, Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.

### **CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5**

#### **ANEXO N° 1**

#### **Ejemplos numéricos**

(3 hojas, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 5

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, según numeral 3.1.1 de la cláusula tercera.

Fecha	Elaboración y Desarrollo PID de Equipamiento Técnico Pías Tamo II y III	Implementación del Equipamiento Técnico Nueva Píasa Argosur	Equipamiento de la Píasa de Pelele durante la operación	Ejecución de la obra denominada "Otras Terceras Pías Tamo II y III Argosur"	Ejecución de las "Obras de Cierros Antuendillos"	Conservación, Mantenimiento, Operación y las "Obras de Cierros Antuendillos"	Administración y Control de la ejecución de las "Obras Terceras Pías Tamo II y III Nueva Píasa de Pelele Argosur"	Conservación, Mantenimiento, Operación y las "Obras Terceras Pías Tamo II y III Nueva Píasa de Pelele Argosur"	Seguros de responsabilidad de terceros a favor de la ejecución de las "Obras Terceras Pías Tamo II y III Nueva Píasa de Pelele Argosur"	Bolotas Barcoetas de Cierros de las "Obras de Cierros Antuendillos"	Bolotas Barcoetas de Cierros de las "Obras de Cierros Antuendillos"	Cambios de modificación de canales requeridos en las "Obras Terceras Pías Tamo II y III Nueva Píasa de Pelele Argosur"	Cambios de modificación de canales requeridos en las "Obras de Cierros Antuendillos"	Cesado / Impugnación de los trabajos por el MOP	Impugnación de los trabajos por el MOP	Bancos e impuestos asociados a la ejecución de las "Obras Terceras Pías Tamo II y III Nueva Píasa de Pelele Argosur"	Impugnación de los trabajos por el MOP	Importe de las inversiones en CARI N° 5 (Suma A, O)	Importe de las inversiones en CARI N° 5 (S, +, O + R)	Interés del Mes (S, +, O + R)	Saldo Acumulado de la Cuenta de Inversión CARI N° 5 (S, +, O + R)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)	(O)	(P)	(Q)	(R)	(S)			
31 mar.13																					
30 abr.13				4.500,96					1.200,00		150,00								5.850,96	28,23	5.880,96
31 may.13			2.250,18						28.800,00										46.783,42	36,05	47.125,77
31 jun.13			7.804,03	2.700,22			729,17			6.750,00									13.483,90	298,97	13.694,61
31 ago.13			7.804,03	4.950,40			729,17			6.750,00									5.875,97	298,14	6.174,52
30 sep.13			32.981,00	2.250,18			3.081,51			6.750,00									54.724,97	321,58	55.046,55
31 oct.13			28.876,06	3.150,25			2.698,06			6.750,00	190,00								108.787,20	910,23	109.697,43
31 dic.13			37.637,22	13.801,59			7.238,01			6.750,00	190,00								108.787,20	910,23	109.697,43
Tasa real anual			5,3%																		
Tasa real mensual:			0,4313%																		

- Notas:
- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
  - Se ha supuesto que septiembre de 2013 es el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad Referéndum N° 5.
  - El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.





Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 5

Item 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 y 4.6 del presente Convenio.

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	( $r_a$ )
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	( $r_m$ ) = $(1+r_a)^{(1/12)}-1$

Mes	Avance Total mensual Contabilizado en Cta. CAdR5	Avance (Cuota 1)	Avance (Cuota 2)	Avance (Cuota 3)	Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Total	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	Resolución	Vto 31/07/2015	Vto 29/07/2016	Vto 31/07/2017
sep-13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-13	109.682,79	109.682,79	-	-	10.374,39	-	-	120.057,18	120.057,18	-	-
nov-13	70.759,02	70.759,02	-	-	6.360,16	-	-	77.119,18	197.176,36	-	-
dic-13	78.960,67	78.960,67	-	-	6.727,80	-	-	85.688,47	282.864,83	-	-
ene-14	64.990,88	64.990,88	-	-	5.234,64	-	-	70.225,52	353.090,35	-	-
feb-14	77.756,07	77.756,07	-	-	5.902,00	-	-	83.658,07	436.748,42	-	-
mar-14	77.531,05	77.531,05	-	-	5.526,70	-	-	83.057,75	519.806,17	-	-
abr-14	98.281,43	98.281,43	-	-	6.553,72	-	-	104.835,15	624.641,32	-	-
may-14	83.031,25	83.031,25	-	-	5.156,45	-	-	88.187,70	712.829,02	-	-
jun-14	129.492,61	129.492,61	-	-	7.451,19	-	-	136.943,80	849.772,82	-	-
jul-14	51.919,02	51.919,02	-	-	2.751,71	-	-	54.670,73	904.443,55	-	-
ago-14	49.752,63	49.752,63	-	-	2.411,91	-	-	52.164,54	956.608,09	-	-
sep-14	36.903,90	8.038,42	28.865,48	-	353,49	2.866,52	-	40.123,91	965.000,00	31.732,00	-
oct-14	61.251,90	-	61.251,90	-	-	5.793,54	-	67.045,44	-	98.777,44	-
nov-14	114.903,90	-	114.903,90	-	-	10.328,12	-	125.232,02	-	224.009,46	-
dic-14	101.903,90	-	101.903,90	-	-	8.682,67	-	110.586,57	-	334.596,03	-
ene-15	36.903,90	-	36.903,90	-	-	2.972,40	-	39.876,30	-	374.472,33	-
feb-15	48.098,03	-	48.098,03	-	-	3.650,83	-	51.748,86	-	426.221,19	-
mar-15	48.098,03	-	48.098,03	-	-	3.428,61	-	51.526,64	-	477.747,83	-
abr-15	98.098,03	-	98.098,03	-	-	6.541,49	-	104.639,52	-	582.387,35	-
may-15	48.098,03	-	48.098,03	-	-	2.987,01	-	51.085,04	-	633.472,39	-
jun-15	27.450,97	-	27.450,97	-	-	1.579,57	-	29.030,54	-	662.502,93	-
jul-15	37.774,51	-	37.774,51	-	-	2.002,05	-	39.776,56	-	702.279,49	-
ago-15	94.740,04	-	94.740,04	-	-	4.592,81	-	99.332,85	-	801.612,34	-
sep-15	39.304,84	-	39.304,84	-	-	1.728,45	-	41.033,29	-	842.645,63	-
oct-15	39.289,98	-	39.289,98	-	-	1.551,65	-	40.841,63	-	883.487,26	-
nov-15	44.525,53	-	44.525,53	-	-	1.559,66	-	46.085,19	-	929.572,45	-
dic-15	144.236,42	-	34.376,20	109.860,22	-	1.051,35	9.360,59	154.648,36	-	965.000,00	119.220,81
ene-16	47.284,29	-	-	47.284,29	-	-	3.808,48	51.092,77	-	170.313,58	-
feb-16	74.789,36	-	-	74.789,36	-	-	5.676,81	80.466,17	-	250.779,75	-
mar-16	938,03	-	-	938,03	-	-	66,87	1.004,90	-	251.784,65	-
abr-16	49.060,26	-	-	49.060,26	-	-	3.271,50	52.331,76	-	304.116,41	-
may-16	42.279,86	-	-	42.279,86	-	-	2.625,69	44.905,55	-	349.021,96	-
jun-16	84.107,17	-	-	84.107,17	-	-	4.839,65	88.946,82	-	437.968,78	-
jul-16	24.348,00	-	-	24.348,00	-	-	1.290,43	25.638,43	-	463.607,21	-
ago-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
sep-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
oct-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
nov-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
dic-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
ene-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
feb-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
mar-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
abr-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
may-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
jun-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
jul-17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	463.607,21	-
<b>Total</b>	<b>2.236.546,30</b>	<b>900.195,84</b>	<b>824.781,54</b>	<b>-</b>	<b>64.804,16</b>	<b>61.316,73</b>	<b>30.940,02</b>	<b>2.393.607,21</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2.393.607,21</b>

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

ANEXO N° 2

Modelo de Resolución por Valores Devengados

(3 hojas, sin incluir ésta)





**REF:** Valores devengados a "Ruta del Malpo Sociedad Concesionaria S.A.", en el mes de xxxx de xxxx, según lo establecido en el Convenio Ad-Referendum N° 5, denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

**SANTIAGO.**

**VISTOS:**

El DFL MOP N° 350, de 1997, que fijó el texto refundido, contenido y sistematizado de la Ley N° 16.840, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido contenido y sistematizado del DFL MOP N° 184, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1990, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

El Convenio Ad-Referendum N° 5, de fecha 23 de agosto de 2013, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

Página 1 de 3

El Decreto Supremo MOP N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, que aprobó el Convenio Ad-Referendum N° 5 del contrato de concesión.

El certificado del Inspector Fiscal de fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Obras.

El Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, del Inspector Fiscal.

La Resolución N° 1400 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre Exención del Trámite de Torna de Razón.

**CONSIDERANDO:**

Que las nuevas inversiones, desembolsos, y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, las cuales se encuentran expresamente detallados en la Cláusula segunda del Convenio Ad-Referendum N° 5 y que no han contabilizados en la Cuenta de Análisis Convenio Ad-Referendum N° 5, están pagados por el MOP.

Que el asante físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y validado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la Cláusula Tercera del Convenio Ad-Referendum N° 5.

Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal con fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Obras, y a lo informado por el asante Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° xxxx, de fecha xx de xxx de xxxx, el monto del Convenio Ad-Referendum N° 5, en el mes de xxx de xxxx, es cuantificado y validado en el monto único y fijo de UF XXXXX.

**RESUELVO:**

**DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)**

**1. ESTABLECERSE** que el valor devengado en beneficio de "Ruta del Malpo Sociedad Concesionaria S.A.", en el mes de xxx de xxxx, corresponde a la suma de U.F. YYYYYY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:  
 - Obras y Servicios: UF X.XXX.XX  
 - Interés: UF ZZZ.ZZ  
**TOTAL:** UF Y.YYYY.YY

**2. DISPONERSE** que la suma indicada en el número 1, precedente, U.F. Y.YYYY.YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e

Página 1 de 3

incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el xx de xxx de xxxx, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario de 0,0196%, hasta la fecha de su pago efectivo.

**3. DELASE CONSTANCIA** que el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) -separado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP-Estatal N° 3983, sancionada por el Decreto Supremo que aprueba el Convenio Ad-Referendum N° 5, fecha de notificación que se señala en el numeral 3.2 del Convenio Ad-Referendum N° 5. Por lo anterior los pagos indicados en el numeral 1 precedente no incluyen I.V.A.

**4. ESTABLECERSE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder del Jefe del Malpo Sociedad Concesionaria S.A.

**5. DELASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, ante otras operaciones, tales como la cancelación de la garantía o la pérdida libremente o obtener cualquier otro acto o contrato con el objeto de igual el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto del pago comprometido por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.

**6. DISPONERSE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente UF Y.YYYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 anterior, sea este la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

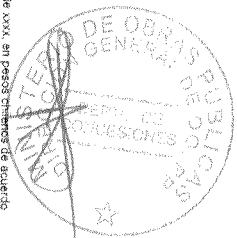
a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se realice el pago.

b) Acreditar ante el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijo para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el Notario venedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a talé la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

**ANOTARSE Y COMUNICARSE**

Página 3 de 4



5° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que, para los efectos de la determinación de  $C_i$  a que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4, modificado por el numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, se incorpora el costo de operación, mantención, conservación y explotación de las obras que son objeto del presente Decreto Supremo. En virtud de lo anterior, para la determinación de  $C_i$  se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = PI_{i,añoA} + 75.561,23 \times 1,03^{añoA - añoT} + CMM_i$$

Donde:

$C_i$ : Costos mensuales por concepto de pago por infraestructura preexistente, mantención y conservación, operación y explotación para el mes calendario  $i$ , definido en el Convenio Complementario N° 4. Se expresa en Unidades de Fomento con dos decimales. Estos costos sólo serán considerados para el caso en que  $i > T$ .

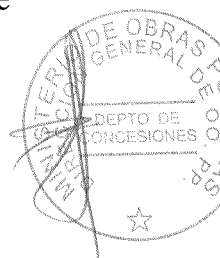
año A: Corresponde al año del mes calendario  $i$  para el cual se está determinando el valor de la expresión (por ejemplo, para los meses  $i = 265$  a  $i = 276$  corresponderá 2025), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

año T: Corresponde al año del mes calendario  $T$ , que para estos efectos se fija en 2024, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

$CMM_i$ : Corresponde a los pagos que la Sociedad Concesionaria realice en el mes  $i$  por concepto de conservación o mantenimiento mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.9 del Convenio Complementario N° 4.

$PI_{i,añoA}$ : Corresponde a la cuota por concepto de pago por infraestructura preexistente durante el período de extensión de la concesión, que la Sociedad Concesionaria debe pagar al MOP en el mes  $i$ , con  $i > T$ , de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

6° **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la Etapa de Construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

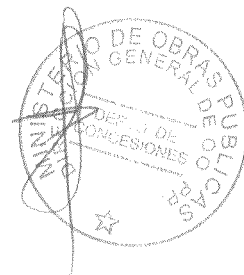




En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.11.7 de las Bases de Licitación.

7° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que para las situaciones de alta congestión en la Nueva Plaza de Peaje Angostura, se aplicarán las regulaciones que más abajo se enumeran, por lo que a dicha plaza de peaje no le será aplicable lo establecido en el artículo 1.13.5.4 de las Bases de Licitación:

1. Se exigirá a la Sociedad Concesionaria mantener la Nueva Plaza de Peaje Angostura funcionando a un óptimo nivel, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener un bajo tiempo de espera en cola, inclusive en las horas de mayor demanda.
2. A partir del inicio de operación de la Nueva Plaza de Peaje Angostura, se entenderá que la Sociedad Concesionaria se encuentra en incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, cada vez que en dicha Plaza de Peaje la longitud de la cola de vehículos (LCV), en una o más pistas de cobro, supere ciento veinte metros, y se verifique alguna de las siguientes situaciones: i) que no exista al menos otra pista en operación por sobre la cantidad de filas en que se registra la medición; ii) que encontrándose en operación la totalidad de las pistas de cobro que es posible habilitar en el sentido de flujo que se está midiendo, el número de transacciones realizadas con dispositivo Tag en la Nueva Plaza de Peaje Angostura no supere el 20% de las transacciones totales de dichas plazas de peajes, considerando para estos efectos las transacciones registradas del mes inmediatamente anterior.
3. La LCV se aplica a cualquiera de los tipos de vehículos definidos en el cuadro 7.6 del artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, y será medido cuando el Inspector Fiscal lo estime conveniente dejando anotación en el Libro de Explotación, junto con el respectivo respaldo fotográfico de la medición.
4. No se entenderá que la Sociedad Concesionaria es responsable frente a situaciones no atribuibles a ella tales como desperfectos mecánicos de los vehículos, accidentes, comportamiento inadecuado de los usuarios, caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.
5. En caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento, una o más veces en un día, le será aplicable una multa de 40 UTM por cada día en que se produzcan eventos de incumplimiento.
6. La LCV no será medido en las vías de Telepeaje. Las condiciones operativas y funcionales de las vías de Telepeaje se rigen según lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 329, de 9 de noviembre de 2012.




**INUTILIZADO**



- 8° **AUTORÍCESE** la operación de la Nueva Plaza de Peaje Angostura en los términos establecidos en el presente decreto supremo.
- 9° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 10° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.-

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE**

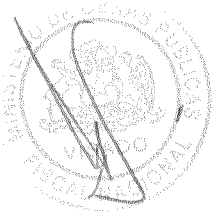
  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
Subrogante  
**Ministra de Obras Públicas**


  
**Ministro de Hacienda**

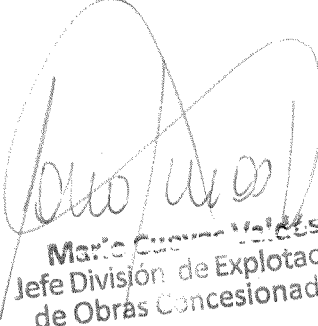




  
**Mariana Concha Mathiesen**  
Directora General de Obras Públicas



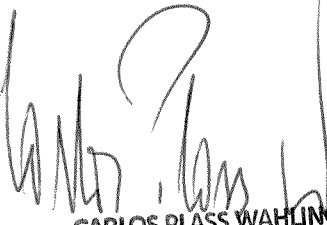
<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>NUEVA RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**Mario Cuevas Valdes**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas

**UNIDAD DE ANALISIS DE  
 CONTRATOS DE CONCESIÓN**  
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

  
**CARLOS PLASS WAHLING**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas